

**Pretensiones**

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión Europea de 11 de enero de 2016, sobre el régimen de ayuda de Estado por exención de beneficios excesivos SA.37667 (2015/C) (ex 2015/NN).
- Condene en costas a la Comisión, con arreglo al artículo 134 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, incluidas las costas de las eventuales partes coadyuvantes.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en un error de Derecho y en un manifiesto error de apreciación en la identificación de la supuesta ayuda de Estado y su clasificación como régimen de ayuda en el sentido del artículo 1, letra d), del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 107 TFUE.
2. Segundo motivo, basado en un error de Derecho y en una aplicación indebida del artículo 107 TFUE, apartado 1, al concluir que el sistema de ajustes por beneficios excesivos constituye ayuda de Estado.
3. Tercer motivo, basado en un manifiesto error de apreciación al identificar los grupos como beneficiarios de la supuesta ayuda y en la vulneración del principio de legalidad y del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
4. Cuarto motivo, basado en una vulneración de los principios de seguridad jurídica, protección de la confianza legítima y de una buena administración.

---

**Recurso interpuesto el 25 de julio de 2016 — CK Telecoms UK Investments/Comisión**

**(Asunto T-399/16)**

(2016/C 371/12)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* CK Telecoms UK Investments Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: T. Wessely y O. Brouwer, abogados, y A. Woods, J. Aitken y M. Davis, Solicitors)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad la Decisión de la Comisión Europea, de 11 de mayo de 2016, C(2016) 2796 en el asunto COMP/M.7612 — Hutchison 3G UK Investments Limited/Telefónica (Europe plc) notificada a Hutchison el 13 de mayo de 2016, por la que se declara la propuesta de adquisición de Telefónica Europe plc por Hutchison incompatible con el mercado interior y el Acuerdo EEE, en virtud del artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo.
- Condene a la Comisión al pago de las costas, incluidas las de cualquier posible parte coadyuvante.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión incurrió en errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación y en vicios sustanciales de forma al interpretar y aplicar el criterio jurídico para valorar los efectos horizontales no coordinados en el mercado de los servicios minoristas de telecomunicaciones móviles en el Reino Unido. En particular, la Comisión incurrió en error al calificar al demandante como «fuerza competitiva importante» y al evaluar la proximidad de la competencia. La Comisión también incurrió en errores manifiestos de apreciación al analizar las repercusiones previstas en los precios y los probables incentivos de la entidad resultante de la Concentración.
2. Segundo motivo, basado en errores manifiestos de apreciación y desnaturalización de las pruebas en lo que respecta al análisis de la hipótesis contrafáctica. En particular, la Comisión no analizó la capacidad de la red de Hutchison con respecto a la de sus competidores y se basa indebidamente en la supuesta capacidad de Hutchison para adoptar iniciativas «de gestión de la demanda», como el incremento de los precios, como razón para desestimar las pruebas de Hutchison relativas a la futura capacidad de red.
3. Tercer motivo, basado en errores de hecho, errores de Derecho, errores manifiestos de apreciación y vicios sustanciales de forma en lo que respecta a los efectos horizontales no coordinados derivados del uso compartido de red. En particular, la Comisión incurrió en error en relación con sus nuevas propuestas acerca de la necesidad y el alcance del «alineamiento» entre competidores en los acuerdos de uso compartido de red; asimismo, la Comisión incurrió en error de Derecho y en errores manifiestos de apreciación al basar sus conclusiones en el perjuicio potencial a los competidores de la entidad resultante de la Concentración en lugar de en el perjuicio a la competencia. La Comisión cometió también otros errores al rechazar los Compromisos ofrecidos por Hutchison de que resolvería plenamente todas sus reservas relativas al uso compartido de red.
4. Cuarto motivo, basado en errores manifiestos de apreciación, errores de Derecho y vicios sustanciales de forma en lo que respecta a los efectos horizontales no coordinados producidos en el mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en las redes móviles públicas en el Reino Unido. En particular, la Comisión incurrió en error al concluir que Hutchison es una «fuerza competitiva importante» en el mercado mayorista a pesar de que tiene una cuota de mercado muy pequeña (inferior al 3 %) y al basar sus conclusiones en las opiniones de terceros en lugar de llevar a cabo su propio análisis.
5. Quinto motivo, basado en errores de Derecho, errores manifiestos de apreciación, falta de motivación y vicios sustanciales de forma en lo que respecta a la evaluación de los Compromisos ofrecidos por Hutchison en respuesta a las reservas relativas a los mercados mayorista y minorista de telecomunicaciones móviles en el Reino Unido. En particular, la Comisión formuló indebidamente objeciones a los Compromisos propuestos, alegando que su puesta en práctica era incierta; la Comisión incurrió manifiestamente en error al evaluar la capacidad de los competidores nuevos y reforzados para competir de manera efectiva sobre la base de los Compromisos propuestos, y la Comisión incurrió en error al apreciar la aptitud global de los Compromisos propuestos para compensar la reducción de la competencia alegada en la Decisión.

---

**Recurso interpuesto el 27 de julio de 2016 — Maximum Play/EUIPO (MAXPLAY)**

**(Asunto T-400/16)**

(2016/C 371/13)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Maximum Play, Inc. (San Francisco, California, Estados Unidos) (representante: M. Graf, abogado)